



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6852

19/03/2020

16919

AUTOR/A: RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la provisión de puestos docentes no universitarios y la planificación y gestión de los centros docentes es competencia de las Administraciones educativas de cada Comunidad Autónoma, a las que les corresponde dictar la normativa educativa que desarrolle lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), siempre con respeto a lo que esta establece.

En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma se extralimitara en sus competencias, el Gobierno ejercería su labor de control de la legalidad mediante la interposición del correspondiente requerimiento y, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

El garante de los derechos lingüísticos es el Estado, de acuerdo al artículo 3.1 de la Constitución Española (CE); esto no es óbice para que, de acuerdo con el artículo 3.2, sean las Comunidades Autónomas con lengua cooficial las competentes para concretar, según lo contemplen sus Estatutos de Autonomía y su propia legislación, el régimen de cooficialidad lingüística que ha de aplicarse en sus centros educativos.

El Gobierno tiene que velar porque se cumpla el derecho y la obligación del alumnado de adquirir, a largo de su paso por el sistema educativo obligatorio, altas competencias en castellano y, en su caso, en la lengua oficial de su Comunidad Autónoma. El modo de garantizar que todo el alumnado alcance ese aprendizaje y la manera de lograrlo corresponde a la Administración educativa y a los centros.

Madrid, 04 de mayo de 2020